

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Seis (06) de Junio del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2023 - 00288.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la entidad financiera MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S. A. – MIBANCO S. A. (antes BANCO COMPARTIR S. A.) y en contra de ERMILSON CUERVO HERNÁNDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Pagaré No. 1485754, suscrito el 10 de marzo del año 2022, aportado como base de la ejecución.

1.01. La suma de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MDA. LEGAL (\$42.984.734.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título valor (Pagaré) aportado como base de la presente ejecución.-

1.02. La suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MDA. LEGAL (\$11.725.698.00 Mda. Legal), valor que corresponde a intereses corrientes causados y no pagados, contenidos en el título valor (Pagaré) aportado con la demanda.-

1.03. La suma de DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MDA. LEGAL (\$203.699.00 Mda. Legal), valor que corresponde a otros conceptos, contenidos en el título valor (Pagaré), allegado con la demanda.-

1.04. Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral 1.01. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura, acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del

Código Penal, liquidados a partir del 14 de Abril del año 2023 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Para ese cometido se le otorga al apoderado interesado el plazo de que trata el canon 317.1 del C.G.P. so pena imponer la consecuencia procesal allí prevista.

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. JOSÉ ÁLVARO MORA ROMERO, abogado en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la entidad demandante MIBANCO S. A., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 095, hoy 07 de junio de 2023. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c252bb670fa5fe6fcd0fa2501a3518f1828ac57c775de7be6200214fdd2f96a1**

Documento generado en 06/06/2023 10:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>